C.A. de Santiago
rls
Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que los hechos descritos en la presentación de folio 1, atañen a un procedimiento sumario que es de conocimiento del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, de manera que el asunto está sometido al imperio del derecho, existiendo autoridad competente ante la cual se podrán hacer las alegaciones y peticiones pertinentes, todo lo cual impide que esta acción tutelar pueda ser acogida a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

Al folio 2: Estese a lo resuelto precedentemente.

Archívese.

N°Protección-1772-2023. (ccc)

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Marisol Rojas Moya e integrada por la Ministra señora Inelie Durán Madina y por el Abogado Integrante señor David Peralta Anabalón.

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 22/02/2023 12:15:25

INELIE LEDDA DURAN MADINA
MINISTRO
Fecha: 22/02/2023 12:05:24

DAVID HORACIO ARTURO PERALTA ANABALON
ABOGADO
Fecha: 22/02/2023 12:26:27

XLXWXDXHRXW

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Inelie Duran M. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XLXWXDXHRXW

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.